



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

DESAMIANIZACIÓN DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la remoción y eliminación de todos los materiales elaborados o que contengan mineral de amianto o asbesto en cualquiera de sus manifestaciones, en todos los edificios e instalaciones públicas y privadas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia será la autoridad de aplicación de esta ley, quien desarrollará y aprobará un "Plan de Retirada de Materiales con Amianto, tratamiento y disposición final" en no más de seis (6) meses, que deberá aplicarse gradualmente en la Provincia sobre bienes públicos y privados. Dicho Plan se ejecutará en un plazo mayor a cinco (5) años contados a partir de su elaboración. Asimismo, diseñará y llevará adelante una campaña de concientización sobre la problemática.-

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente queda facultada para celebrar convenios de investigación y cooperación tendiente a la aplicación del Plan previsto en el art. 2º) con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.-

ARTÍCULO 4º.- La presencia de amianto o asbesto podrá confirmarse por análisis de Laboratorio a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), universidad nacional y/u otra institución pública o privada con capacidad técnico científica para realizar dicha tarea.-

ARTÍCULO 5º.- Cuando se detecte amianto en materiales de construcción de inmuebles destinados a uso familiar, social, comercial, productivo, industrial o en infraestructura destinada a cubrir necesidades de diversa índole, se ordenará su reemplazo en el término que fije el Plan.-

Las acciones del plan de desamiantización deberán comenzar por los establecimientos asistenciales y educativos, y dentro de estos, por las instalaciones sanitarias.

En caso de detectarse materiales con amianto en viviendas de interés social se procederá conforme el procedimiento que prevea el plan a elaborarse por la Secretaría de Ambiente, para su retiro, tratamiento y disposición final.-

ARTÍCULO 6º.- La Provincia deberá dar absoluta prioridad, respecto de las inversiones que realice en materia de obras básicas vinculadas al servicio de agua potable, conforme lo



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 6643, a la remoción y reemplazo de las cañerías de distribución de agua potable en los Municipios y Comunas que posean caños con mineral de amianto.

El Gobierno de la Provincia podrá otorgar a los particulares "financiamiento" a tasa pasiva destinado a cubrir los costos generados por la aplicación del Plan, en cualquiera de sus etapas, priorizando los casos de viviendas de interés social.-

ARTÍCULO 7°.- Cuando se detecte presencia de amianto en edificios públicos, el Estado deberá realizar por sí o contratar por terceros la realización de obras que den efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1°).

En todos los casos se aplicará a las personas que puedan estar en contacto con el amianto o asbesto, normas de "Protocolo de Trabajo Seguro".

De igual modo se aplicarán normas de protección a personas que permanezcan o transiten por lugares en los que hubiere exposición o riesgo de exposición al amianto.-

ARTÍCULO 8°.- El Estado provincial, a través de Salud Pública de la Provincia, pondrá en ejecución el "Programa de Seguimiento Médico y/o controles periódicos" de la salud de las personas expuestas al amianto.-

ARTÍCULO 9°.- El Estado provincial asistirá técnica y financieramente a las Municipalidades y Comunas en las acciones de detección, extracción y eliminación de materiales con amianto, que deberán llevar en sus respectivas jurisdicciones siguiendo lo dispuesto por el Plan previsto por el art. 2°) para su depósito final como "residuo peligroso".-

ARTÍCULO 10°.- Por su condición de "residuo peligroso" en las tareas de "desamiantado" deberán seguir las normas de trabajo seguro aprobadas por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- Las personas que participen de las tareas de "desamiantado", deberán contar con indumentaria adecuada, formación y adiestramiento específicos.-

ARTÍCULO 12°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con recursos de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el presupuesto general.-

ARTÍCULO 13°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de noviembre de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados